

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por la abogada de la señora LUZ MARINA VALBUENA VARGAS, previo a disponer lo pertinente frente a la suspensión de la partición, se le requiere para que allegue la documental requerida en el inciso 2º del artículo 505 del Código General del Proceso (C.G.P.)¹.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 3

De hoy 20 DE ENERO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

¹ Artículo 505 del C.G.P. inciso 2º: Esta petición solo podrá formularse antes de que se decrete la partición y a ella se acompañará certificado sobre la existencia del proceso y copia de la demanda, y del auto admisorio y su notificación.”

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25211a9bab930dfebd788aaaa612449caf94c8cb246978d06b659b489c2007b

Documento generado en 18/01/2021 12:16:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>